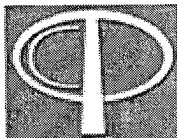




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 JUL 2014**

Señora
MARTHA CECILIA CARO AGUDELO
Presidenta Consejo de Administración
Conjunto Residencial Los Arrayanes de Sauzalito
arrayanesauzalito@yahoo.es

REFERENCIA:	
Fecha de radicado	16 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 238 - CONSULTA
Tema	Presuntas irregularidades en las funciones de la revisora fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Comendidamente nos permitimos solicitarles su valoración y concepto con lo que consideramos las irregularidades que ha cometido la revisora fiscal; Sra. Ruth Nereida Vásquez Calderón, quien es nuestra Revisora Fiscal en el conjunto residencial Los Arrayanes de Sauzalito, por lo que solicitamos:

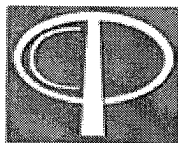
1. *Concepto de inconsistencias presentadas en las diferentes actas del Consejo de Administración (...)*
2. *Aval un nuevo Consejo de Administración Diferente al elegido en Asamblea General (...)*
3. *Adulteración del libro de minutas (...)*
4. *Inadecuado registro del acta en la Alcaldía (...)*
5. *Registros contables dobles (...)*
6. *Presuntas Inhabilidades (...)*
7. *Extralimitación de funciones del revisor fiscal (...)*
8. *Entrega de documentos sin autorización a la supuesta nueva presidenta del Consejo (...)*
9. *Informe de actividades (...)*”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con aspectos concretos como los descritos en la consulta, es necesario precisar que éste organismo carece de competencia legal para pronunciarse sobre la integridad y veracidad de estos actos e informes. También escapa a la competencia del Consejo el análisis de eventuales causales de nulidad o deficiencias y la validez de las actas de los entes económicos. Así como los mecanismos para instaurar las impugnaciones que por este motivo fueren necesarias.

Al efecto es pertinente citar el Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en el cual se lee:

"Artículo 33. De las funciones. Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

- 1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.*
- 2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.*
- 3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.*
- 4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión....."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP